



## CONSELLERIA DE AGRICULTURA

XURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINAIS EN MAU COMUN  
OURENSE

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se ==  
adoptó el siguiente

### A C U E R D O

En la ciudad de Orense, a once de Julio de mil nove-  
cientos noventa.

Vistos los expedientes de clasificación de los montes  
vecinales en mano común "VEIGA DE SAN LORENZO", "LUCIA O LAMA", ===  
"VEIGA DE REVOREDA", "VEIGA DE SANTA MARIA" y "AGRO" a solicitud del  
Ayuntamiento de Porqueira y,

RESULTANDO que con fecha 18 de Mayo de 1.987 tuvo en-  
trada en la Delegación Provincial de la Consellería de Agricultura,  
Ganadería y Montes, escrito dirigido al Jurado Provincial de Montes  
Vecinales en Mano Común, firmado por Don Salvador González Diz, Al-  
calde-Presidente del Ayuntamiento de Porqueira, en solicitud de que  
se declaren los Montes VEIGA DE SAN LORENZO, LUCIA O LAMA, VEIGA DE  
REVOREDA, VEIGA DE SANTA MARIA Y AGRO, como vecinales en mano común,  
acompañando croquis y linderos de los montes situados en el Término  
Municipal de Porqueira.

RESULTANDO que el Jurado Provincial en sesión celebra  
da el día 30 de Julio de 1.987 acordó tomar en consideración el cita  
do escrito e iniciar los expedientes de clasificación de los montes=  
VEIGA DE SAN LORENZO, LUCIA O LAMA, VEIGA DE REVOREDA, VEIGA DE SAN-  
TA MARIA Y AGRO, designando instructores de los mismos a Don Manuel=  
Bouzas Costa y Da Elena Barca Ramos quienes aceptaron el cargo librán  
dose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la ==  
Propiedad de Xinzo de Limia y remitiéndose comunicaciones dirigidas=  
al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ouren-  
se, Presidente de la Cámara Agraria Local de Porqueira, Alcalde-Pre-  
sidente del Ayuntamiento de Porqueira y Jefe del Servicio de Produc-  
ción Forestal, publicándose Edictos en el Boletín Oficial de la Pro-  
vincia de Orense y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Por-  
queira, durante el plazo de un mes concretamente del 22 de Diciembre=  
.../...

**CONSELLERIA DE AGRICULTURA**

XURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINAIS EN MAU COMUN  
OURENSE

.../...

de 1.987 al 22 de Enero de 1.988, según consta en certificado expedido el 30 de Enero de 1.988 por el Secretario de la Corporación Municipal de Porquera con el Vº.Bº. de su Alcalde-Presidente, para que = durante el plazo señalado en Edictos los interesados pudieran comparecer o intervenir en el mismo, en defensa de sus derechos, no consta presentada ninguna alegación.

RESULTANDO que las anotaciones preventivas de iniciación de los expedientes fueron practicadas en el Registro de la Propiedad de Xinzo de Limia, como sigue: VEIGA DE SAN LORENZO, al Tomo 531, libro 44 de Porquera, folio 2, finca número 6.891, anotación A; MONTE LUCIA O LAMA, al tomo 531, libro 44 de Porquera, folio 4, finca número 6.893, anotación A; VEIGA DE REVOREDA, al tomo 531, libro 44 de Porquera, folio 7, finca número 6.896, anotación A; VEIGA DE SANTA MIARIA, al tomo 531, libro 44 de Porquera, folio 9, finca 6.898 anotación A; MONTE AGRO, al tomo 531, libro 44 de Porquera, folio 8 finca 6.897, anotación A.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las formalidades legales.

VISTOS la Ley 15/1.980 de 11 de Noviembre de Montes Vecinales en mano común y el Reglamento de 26 de Febrero de 1.970 de aplicación en todo lo que no esté en contradicción con esta Ley, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958 y disposición transitoria primera de la Ley 13/1989 de 10 de Octubre.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene Jurisdicción y competencia para conocer los expedientes de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el artº. 9 de la citada Ley.

CONSIDERANDO que el tipo de Comunidad Germánica que instituye la Ley de Montes Vecinales en mano común tiene como características esenciales las siguientes: 1) que los condóminos estén unidos por vínculos personales de vecindad agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios no constituidos formalmente en Entidades Municipales.

**CONSELLERÍA DE AGRICULTURA**XURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINAIS EN MAU COMÚN  
OURENSE

.../...

2) que, por tanto el número de titulares es variable e indeterminado, 3) que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por el vecino, en cuanto miembro de la agrupación vecinal faltando la idea de cuota en sentido jurídico-romano, 4) que el patrimonio y la participación es inalienable, indivisible, imprescriptible e inembargable y 5) que la comunidad es indisoluble, no pudiendo los comuneros pedir ni ejecutar la "actio comuni dividundo"

CONSIDERANDO que según informaciones y testimonios resulta que los montes citados son aprovechados y poseídos a título de dueño en régimen de Comunidad Germánica del siguiente modo: MONTE VEIGA DE SAN LORENZO" por los vecinos de San Lorenzo, con una extensión superficial de 96 Has. (noventa y seis hectáreas) que linda al Norte con el río Limia, Sur: propiedades particulares de San Lorenzo Este: Veiga de Forja y Oeste: Veiga de Revoreda. MONTE LUCIA O LAMA, por los vecinos de San Lorenzo de 50 Has. de superficie (cincuenta hectáreas) que linda al norte, con carretera y Sur, Este y Oeste con propiedades particulares de San Lorenzo. MONTE VEIGA DE REVOREDA por los vecinos de Revoreda de una extensión superficial de 2 Has. (dos hectáreas) que linda al Norte con Rio Limia; Sur con propiedades de particulares de Revoreda; Este: Veiga de San Lorenzo y Oeste propiedades particulares de Paradela. MONTE VEIGA DE SANTA MARIA por los vecinos de Santa María, con una extensión superficial de 85 Has. (ochenta y cinco hectáreas) que linda al Norte con Rio Limia; Sur, propiedades de particulares de Forja; Este, comunal del Tojal y Oeste comunal de San Lorenzo. MONTE AGRO por los vecinos de Santa María con una extensión superficial de 25 Has. (veinticinco hectáreas) que linda: Norte, Tojales de Palenques; Sur Tojales de Palenques; Este Tojales de Arrosteas y Oeste: Veiga de San Lorenzo; todo ello tal y como resulta de los planos adjuntos a la presente Resolución y que de las informaciones recogidas resulta que los vecinos están de acuerdo en la clasificación de los citados montes como vecinales en mano común.

CONSIDERANDO que a tenor de lo dispuesto en la Ley de montes Vecinales en Mano Común, los expediente de clasificación =

.../...

## CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

-4

XURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINAIS EN MAU COMUN  
OURENSE

.../...

de los montes vecinales en mano común se iniciaron por acuerdo del Jurado de oficio a instancia del Ayuntamiento de Porqueira, suficiente para que el Jurado de Montes pueda acordar la iniciación del expediente de clasificación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO CO-  
MUN a la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos y por unani-  
midad de los miembros presentes

### A C U E R D A

PRIMERO: Clasificar los montes denominados VEIGA DE=  
SAN LORENZO de 96 Has de superficie a favor de los vecinos de San Lo-  
renzo, Municipio de Porqueira, LUCIA O LAMA, de 50 Has. a favor de los  
vecinos de San Lorenzo, municipio de Porqueira, VEIGA DE REVOREDA de =  
2 Has. de superficie a favor de los vecinos de Revoreda, municipio de=  
Porqueira, Monte Veiga de SANTA MARIA de 85 Has. de superficie a favor  
de los vecinos de Santa María, municipio de Porqueira y MONTE AGRO de=  
25 Has. de superficie a favor de los vecinos de Santa María, municipio  
de Porqueira, con los linderos que se describen en el Considerando Ter  
cero y resultan del plano anejo a la presente resolución, como vecina-  
les en mano común, en régimen de comunidad germánica.

SEGUNDO que se proceda a la exclusión de los citados=  
montes de cualquier inventario, catálogo o Registro Público en el que =  
pueda figurar inscrito a favor de persona o entidad vecinal distinta a =  
la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta Resolución al Sr. Alcalde-Presidente,  
representante de la Comunidad Vecinal, al Sr. Jefe del Servicio de Pro-  
ducción Forestal a los que se les hará saber que contra esta Resolución  
pueden interponer el recurso de reposición ante este Jurado Provincial=  
en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación como  
previo al Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente de la  
Audiencia Territorial.

